

1442422020-0218

Yopal Casanare, 02 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 14 No. 13-60 Bloque A piso 2 / Palacio de Justicia

Yopal- Casanare

Asunto: Proceso de Reorganización Empresarial / Radicado: 2018-00079

Demandante: CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ

Reciban un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes envió presentación de Créditos dentro del proceso de reorganización relacionado en el asunto.

Se anexan 2 paquetes cada uno con 6 folios, para que en su momento una copia sea entregada al promotor; ya que esta Entidad desconoce que Auxiliar de la Justicia se posesiono como tal.

HÉCTOR ARIEL PRIETO MANRIQUE
Gestor II – REPRESENTACIÓN EXTERNA
Division de Gestion de Recaudo y Cobranzas



PRESENTACION DE CREDITOS
NRO.000029 de 2/03/2020

N° Expediente: 201502444	N° Proceso: 12405	Dirección Seccional: 44-IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL	Dependencia: GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 23794335-2	D.V. 23794335-2		
Apellidos y nombres o razón social completa: CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ			
Dirigido a: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO			
Dirección: CL 22 22 08 BRR EL GAVAN		Municipio: 1-YOPAL	Departamento: 85-CASANARE

El suscrito funcionario de la División de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS, identificado con C. C. No. 13,701,339, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL, en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 848 del Estatuto Tributario y conferidas conforme al Auto Comisorio No 18 del 17 de mayo de 2019, comedidamente me presentar los créditos a favor de la NACION UAE DIAN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL y a contribuyente CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ con Nit: 23,794,335, para efectos de determinar los derechos de voto y acreer DIAN, para lo cual efectúo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del Proceso de Reorganización en los términos del artículo 848 del Estatuto Tributario que a la letra dice "será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo." para efectos de los concursos de acreedores.

SEGUNDA. Se reconozcan, gradúen y califiquen con la prelación legal que la Ley establece los créditos fiscales a favor de la N. U.A.E. DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL que se relacionan a continuación, a cargo del contribuyente CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ de Nit 23,794,335, y se determinen los derechos de voto con base en los mismos:

Tipo Impuesto	Año	Per.	Tipo Oblig.	Fecha Exigib.	Impuesto(\$)	Sanción(\$)	Intereses(\$)	Total(\$)
RENTA	2014	1	LP	4/09/2015	752,000	0	983,000	1,735,000

Total(\$): 1,735,000

Contra el contribuyente cursa los siguientes procesos de determinación y discusión, para lo cual solicito dar el tratamiento p por el artículo 849-2 del Estatuto Tributario, con el fin de que se sean reconocidos como créditos contingentes, se aprovisione s contablemente y se reconozcan como créditos ciertos una vez determinadas las cuantías correspondientes:

TERCERA. La DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL, se reserva el derecho de practicar inspe tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones presentadas en materia de impuestos, declaraciones de adu cambios, por el contribuyente CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ con Nit: 23,794,335, de acuerdo con las amplias fac



PRESENTACION DE CREDITOS
NRO.000029 de 2/03/2020

contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Parágrafo 1: En caso de que se llegue a determinarse un mayor valor por concepto de impuestos sobre la Renta, Timbre, y Retención en la Fuente, Impuesto al Patrimonio, declaraciones de aduanas y cambios, así como anticipos, intereses, indexaciones y sanciones en virtud de las facultades de fiscalización antes citadas, deberán reconocerse en la respectiva determinación los derechos de voto.

Parágrafo 2: De conformidad con la ley, son acreencias que dan igualmente derecho a voto las obligaciones tributarias causadas aún cuando no hayan sido declaradas a la fecha de inicio del proceso concursal, es decir, aquellas respecto de las cuales se ha realizado el supuesto previsto en la ley como generador del tributo, las cuales deben encontrarse registradas en los libros contables y financieros del contribuyente a la fecha de inicio del proceso de insolvencia.

Parágrafo 3: Las obligaciones causadas y determinadas pero que no tienen la característica de exigible porque se encuentren en discusión ante la vía gubernativa o contenciosa, deberán ser objeto de provisión contable.

Respecto de los mayores valores determinados por el contribuyente en una liquidación de corrección o por la autoridad tributaria que no se encuentren en discusión a la fecha del inicio del proceso de insolvencia; si se determina después de esta fecha, se pagarán en forma preferente, es decir, como gastos de administración.

Así mismo, si el deudor corrige sus declaraciones privadas deberá reconocerse y cancelarse los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección.

CUARTA: La Nación UAE DIAN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL, se reserva el derecho de solidaridad previsto en el artículo 794 del Estatuto Tributario y el derecho a cobrar a terceros garantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 848 y demás normas del Título IX del Estatuto Tributario, y demás normas pertinentes aplicables.

ANEXOS

Auto Comisorio, Copia de la Declaración y del Extracto de los aplicativos

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 20 No. 7 - 28 de esta ciudad, División de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS, teléfono 6343479 ext. 100, en la secretaría de su Despacho.



PRESENTACION DE CREDITOS
NRO.000029 de 2/03/2020

Nombre: PRIETO MANRIQUE HECTOR ARIEL
C.C.: 13,701,339
Cargo: Gestor II REPRESENTACION EXTERNA

Firma:



AUTO COMISORIO
NÚMERO ACTO:000018
FECHA ACTO:17/05/2019

Nº Expediente: 201502444	Nº Proceso: 12405	Dirección Seccional: 44-IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL	Dependencia: GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 23794335-2	D.V.	Apellidos y nombres o razón social completa: CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ	

Dirigido a: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección: CL 22 22 08 BRR EL GAVAN	Municipio: 1-YOPAL	Departamento: 85-CASANARE
---	------------------------------	-------------------------------------

El suscrito Jefe de la División de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL, en uso de las facultades conferidas por los artículos 823, 824, 825 y 848 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 009 noviembre de 2008 y Resolución de Delegación de Funciones No. 7,846 del 16 de septiembre de 2019,

ORDENA

PRIMERO: Comisionar al funcionario PRIETO MANRIQUE HECTOR ARIEL, identificado con cédula de ciudadanía No 13,701 tarjeta profesional No. 98536 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACION UA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL intervenga en el proceso de Reorganización del contril CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ con Nit: 23,794,335 y obtenga el pago de las obligaciones que adeuda al fisco nacional y las causen con posterioridad al inicio del proceso.

SEGUNDO: Otorgar al funcionario comisionado facultades amplias y suficientes para representar a la NACION – UAE DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL en las actuaciones que se deriven del proceso en mención, establecido por la Ley.

Dada en YOPAL, a los 17 días del mes de mayo de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nombre: GONZALO FEDERICO ORTIZ REYES
C.C.: 13,435,692
Cargo: FUNCIONARIO PLANEACION

Firma:

Comunicar a: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: CARRERA 14 No. 13-60 PISO 2
Municipio: YOPAL - CASANARE

 Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA	210				
1. Año 2 0 1 4 Espacio reservado para la DIAN 		4. Número de formulario 2110608267200  (415)7707212489984(8020) 000211060826720 0					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 3 7 9 4 3 3 5 24. Actividad económica 5 3 2 0		6. DV 2 7. Primer apellido CASIBANAY 8. Segundo apellido CASTRO 9. Primer nombre IRMA 10. Otros nombres LUZ 12. Cod. Dirección seccional 4 4					
27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X") ☐		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐					
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") ☐							
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,034,048,000	Ganun. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Deudas	31	482,073,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido	32	551,975,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Recibidos como empleado	33	26,316,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	687,709,000		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	15,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
Ingresos	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	714,040,000	Determinación de la renta gravable alternativa -IMAN- para empleados	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	864,000		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	864,000		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Total ingresos netos	46	713,176,000		Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	7,306,000
	Deducción por dependientes económicos	48	2,632,000		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	19,861,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Costos y deducciones	Otros costos y deducciones	50	622,901,000	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Total costos y deducciones	52	645,394,000		Otros	89	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	67,782,000		Total descuentos tributarios	90	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	7,306,000
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta líquida	56	67,782,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Renta presuntiva	57	5,822,000		Total impuesto a cargo	94	7,306,000
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	864,000		Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Renta	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Liquidación privada	Total retenciones año gravable 2014	97	6,567,000
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2015	98	13,000
	Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto	99	752,000
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	5,489,000		Sanciones	100	0
	Total renta exenta	64	6,353,000		Total saldo a pagar	101	752,000
	Rentas gravables	65	0		o Total saldo a favor	102	0
	Renta líquida gravable	66	61,429,000		103. No. Identificación signatario	104. DV	
	105. No. Identificación dependiente 0		106. Parentesco 0		107 Total de dependientes 0		
	981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 2 0 1 5 - 0 9 - 0 4 / 1 5 : 0 7 : 0 4 Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		980. Pago total \$ 0 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 1064697006165		

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Usuario PRIETO MANRIQUE HECTOR ARIEL

02-03-2020 / 09:21:51

Consulta Obligación Financiera

Nit

23794335



Nombre o Razón Social

CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ

SalDOS de Obligaciones

SalDOS de Obligaciones Vinculadas

Obligaciones Con SalDO

Detalle Obligación

Detalle Obligación

No. Obligación: 100114012750819

Año: 2014

Periodo: 1

Vencimiento para Declarar: 04/09/2015

Tipo Obligación: Impuesto sobre la renta

Fecha de Corte liquidación: 02-03-2020



Fecha

Liquidar
pago

Documento Obligación

Documento
obligación

Documentos

Extracto

SalDOS

Relación de Movimientos

Concepto	Saldo	Cuota	Vencimiento	Débito	Crédito	Saldo
IMPUESTO		1	20150904	752,000	0	752,000
INTERES A LA FECHA		1	20200302	983,000	0	983,000
SUBTOTAL IMPUESTO				752,000	0	752,000
SUBTOTAL INTERES A LA FECHA				983,000	0	983,000
TOTAL SALDO				1,735,000	0	1,735,000



Señores

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL

Yopal – Casanare

E. S. D.

567
TOPAL - CASANARE
01 JUL 2020
Anterior escrito recibido hoy 2:53pm
Fue presentado personalmente
Cero electrónico
No. No. 571
E.G. No. 6104

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL LA ORINOQUÍA

DEMANDADO: IRMA LUZ CARBANAY CASTRO

RADICADO: 85001 4003001 - 2017 - 142 - 00 acumulado 9

Reorganización No. 2018-00079

ASUNTO: SOLICITUD PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 23'794.335 con domicilio y residencia en el municipio de Yopal (Casanare), actuando en calidad de demandada en proceso de epígrafe, a través del presente memorial, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitarles formalmente las peticiones que adelante formularé, con fundamento en los siguientes acápites:

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. Actualmente la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO funge como demandante en un proceso de reorganización empresarial adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare), con el radicado 2018 - 00079, contra los demandados Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entre otros.

2. En el proceso referido en el numeral anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito emitió el pasado veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) el oficio distinguido con el serial OC.JPCC.YC.0849 - 18.2018 - 79, en virtud del cual comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal (Casanare) lo siguiente:

“se comunica que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo que se identifica con placas MXX698” (Negrilla y subrayas son nuestras).

3. El oficio enunciado en el numeral inmediatamente anterior fue radicado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Yopal (Casanare) el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

4. El día treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), servidores de la Policía Nacional inmovilizaron el automotor distinguido con las placas MXX - 698, manifestando al conductor del vehículo que el motivo de la inmovilización obedecía a que existen ordenes de embargo y posterior secuestro emitidas por despachos

judiciales, entre ellos el Honorable Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, con ocasión al proceso ejecutivo con radicado 2017 – 0142.

5. Cabe resaltar, que respecto del proceso de inmovilización del automotor distinguido con las placas MXX – 698, los servidores públicos de Policía no actuaron conforme a los postulados del debido proceso, habida cuenta que el procedimiento fue arbitrario, teniendo en cuenta que:

- a. Al momento de la inmovilización no se expidió el acta de incautación.
- b. Se restringió a la persona que en su momento conducía el automotor con placa MXX – 698, la posibilidad de grabar el procedimiento de inmovilización.
- c. Los servidores públicos de Policía no exhibieron orden alguna de autoridad judicial o administrativa que ordenase la inmovilización y embargo del automotor de placas MXX – 698.
- d. No se elaboró inventario alguno mucho menos e estado del automotor de placas MXX – 698.
- e. Los servidores públicos de Policía fueron displicentes con el conductor del vehículo, toda vez que hicieron caso omiso de las indicaciones respecto a que actualmente cursa un proceso de reorganización empresarial en el Juzgado Primero Civil del Circuito, cuya promotora es la señora IRMA LUZ CASIBAY CASTRO.
- f. Las ordenes de embargo emanadas por despachos judiciales diversos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal dentro del proceso de reorganización empresarial con radicado 2018 – 00079 no se encuentran vigentes, habida cuenta que a través de providencia calendada el pasado diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2018) se inició el proceso de reorganización en comento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Negritas y subrayas son nuestras).”

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...".

En ese orden de ideas, se vislumbra el imperativo legal en virtud del cual debe darse prevalencia al proceso de reorganización empresarial, a través del cual el deudor busca cumplir con sus obligaciones en favor de sus respectivos acreedores, mediante un proceso ordenado en el que se califican y gradúan los créditos de estos últimos.

III. PETICIONES

1. Se sirva **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el automotor distinguido con la placa MXX-698, con licencia de tránsito No. 10007239301, clase: Campero; marca: TOYOTA; línea: Prado; modelo: 2014; color: metálico; tipo de combustible: Diesel; tipo de carrocería: wagon; No. Motor: 1KD2364820, de propiedad de la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO, que en su momento fuera ordenada por su honorable despacho, con fundamento en las razones expuestas.

IV. ANEXOS

1. Copia del oficio OC. JPCC.YC.0849 - 18. 2018 - 79 , emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en un (1) folio.

V. NOTIFICACIONES

Para fines exclusivos de esta solicitud, podré ser notificada en la carrera 30 A No. 16 - 69, barrio Alborán del municipio de Yopal (Casanare); teléfono móvil: 320 832 0252.

De ustedes, respetuosamente,

Irma Casibanay C.
IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO
 C.C. 23'794.335.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE

No. S-2020-036797 /DISPO-ESTPO 29.1

San Luis de palenque, 25 de Junio de 2020

Señores

Dr. Ernesto Chaparro Fuentes
Juzgado 1 Civil Municipal de Yopal
Calle 8 N° 23- 49 Yopal (Casanare)

Asunto: Dejando a Disposición vehículo tipo camioneta.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho 01 vehículo tipo Camioneta de Placas DSP012, Marca Renault, Color Gris, Serie 9FBHSR595JM812290, Línea DUSTER-DYNAMIQUE, Modelo 2017, Chasis 9FBHSR595JM812290, Motor 2842Q112300, Servicio PARTICULAR.

HECHOS

Mediante labores de solicitud de antecedentes por el sistema SINAC en el perímetro urbano del municipio San Luis De Palenque, en la Carrea 7ª N.03-05 barrio centro se le solicita antecedentes al vehículo ya antes en mención el cual arroja **ANTECEDENTE POSITIVO SOLICITUD INMOVILIZACIÓN**, donde es solicitado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Yopal Casanare con fecha de solicitud 22-08-2019, numero de oficio 2019220662, fecha de radicado 03-09-2019, numero de radicado 004394, estado vigente, sin más datos. Propiedad del señor Milciades Mosquera Bohórquez identificada con número de cedula 74.825.136 Yopal, quien era conducido por el señor Albarracín Guevara Jhon Fredy con numero de cedula 1.118.568.011 de Yopal, Fecha de nacimiento 23-03-1997, natural de Yopal Casanare de 23 años de edad, estado civil unión libre, ocupación independiente con número telefónico 3133414525-3144204095, residente en la vereda mata de santos finca el paraíso sin más datos.

Queda a la espera de asignación de parqueadero por su despacho.

Atentamente,

Jhon Serrano

Patrullero. JHON FREDY SERRANO RINCÓN
Integrante Patrulla de Vigilancia.

Anexos: Inventario vehículo.

Copia de cedula y licencia de tránsito.

Pantallazo orden de inmovilización.

Album fotográfico.

Elaborado por: PT Jhon serrano

Revisado por: PT. Jhon Serrano

Fecha elaboración: 25/06/2020

Archivo: C:\Users\San Luis\Documents\San Luis de Palenque Casanare

Teléfonos: 3213188833

decas.esant-sero@policia.gov.co

www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001

VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación 27-03-2017





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1118558011

Nombre

JHON FREDY ALBARRACIN GUEVARA

Fecha de nacimiento

23-03-1997

Fecha de expedición

09-08-2018

Restricciones del conductor

CONducir con lentes

Organismo de tránsito expedidor

STRIA TToYTE MCPAL YOPAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

Numero

1.118.588.011

Apellidos

ALBARRACIN GUEVARA

Nombre

JHON FREDY

Fecha de nacimiento

23-03-1997

Sexo

M

Estado civil

C

Profesión

Organismo expedidor



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVIDO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATROVIT, CAMPERO, CAMIONETA Y MICRIBUS	09-08-2018	PARTEICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICRIBUS	09-08-2018	PUBLICO

Esta licencia es valida en todo el territorio nacional

LC01008326781





INDICE DERECHO

Fecha de nacimiento

23-MAR-1997

Lugar de nacimiento

YOPAL (CASANARE)

Estatura

1.72

Grupos sanguíneos

O+

Sexo

M

Fecha y lugar de expedición

13-MAY-2018 YOPAL

Registro nacional

0044477473A 1





INICIO



PERSONA



VEHÍCULO



IMEI

Consulta a Vehículos

NUEVO

Antecedente Positivo

Estado:

SOLICITUD_INMOVILIZACION
CONTACTE AL CAD

Autoridad:

Información del Vehículo

Placa:	DSP012
Marca:	RENAULT
Serie:	9FBHSR595JM812290
Línea:	DUSTER DYNAMIQUE
Modelo:	2017
Tipo:	CAMIONETA
Color:	GRIS
Chasis:	9FBHSR595JM812290
Motor:	2842Q112300



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE



ACTA N° 447 / QUE TRATA DEL INVENTARIO DE UN VEHICULO

En San Luis de Palenque a los 25 días del mes de junio de 2020 siendo las 13:00 horas, la señora Albarracín Guerrero John Freddy procede a realizar el inventario de un vehículo de Marca Renault Color Grís Placa DSP012 Modelo 2017 Motor N° 9843Q113300 Chasis N° 9FBH5R595JM612190 Línea y Cilindraje Duster Propiedad de Albarracín Guerrero Con C.C. 1.116.566.011 N° Expedida en Yopal

ELEMENTOS	CANT.	ESTADO				ELEMENTOS	CANT.	ESTADO			
		B	R	M				B	R	M	
AIRE ACONDICIONADO	1	X				LLANTAS	4	X			
AMORTIGUADORES	4	X				LLAVES PARA SWICHE Y PUERTAS	1	X			
AUTORADIO CON ANTENA	1	X				LUCES DE SEGURIDAD	1	X			
BATERIA	1	X				LUZ DE LA PLACA	1		X		
BOCELES	1		X			MANIJAS	4	X			
BOMPERS	1	X				MATABURROS	—	—	—		
BOMPERETAS	2		X			PARASOLES	—	—	—		
BRAZOS LIMPIABRISAS	2	X				PARLANTES	4	X			
CARPA	—	—	—			PARRILLA SOBRE TECHO	—	—	—		
CENICERO	—	—	—			PERSIANA	2	X			
CINTURÓN DE SEGURIDAD	4	X				PITO	1	X			
COCUYOS	2	X				PROTECTOR DEL MOTOR	—	—	—		
COJINERIA	3	X				REPUESTO	1	X			
CORNETAS	—	—	—			RINES	3		X		
CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2	X				SEGUROS	5	X			
DESCANSABRAZOS	—	—	—			SIRENA	—	—	—		
DIRECCIONALES	4	X				SPOILES	—	—	—		
EMBLEMAS	—	—	—			STOP	3	X			
ENCENDEDOR	1	X				TAPA ACETTE	1	X			
ESPEJOS	3	X				TAPA DE LOS PARLANTES	4	X			
EXPLORADORAS	4			X		TAPA DEL RADIADOR	1	X			
EXTINTOR	—	—	—			TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1	X			
FORROS DE LOS ASIENTOS	—	—	—			TAPETES	4		X		
FAROLAS	2			X		TAXIMETRO	1	X			
GATO	1		X			TRACCIÓN DOBLE Y BAJO	—	—	—		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	1	X				VARILLA CONTROL DEL ACEITE	1	X			
GUARDAFANGOS	—	—	—			VIDRIOS	8	X			

Observaciones: Vehículo se encuentra en Estado Regular y se encuentra en
buena forma en el Bumper, y con Estado Regular todos los
componentes del Vehículo.

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. N° 1113568011 de Yopal

Pt Juan Carlos Rosas John

QUIEN ELABORA EL INVENTARIO

PLACA N° 131321



PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
YOPAL - CASANARE
24 HORAS



Yopal 1 de julio de 2020

Señor juez
Juzgado primero civil municipal de Yopal

Referencia: 2018225098

Demandante: Asosacion mutual de la orinoquia
Demandado: Irma Luz Casibanai Castro

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho.

PLACA: MXX698, COLOR: GRIS, MARCA: TOYOTA, LINEA: TXL, CIASE:CAMPERO, MODELO: 2014.

CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO J & L

ANEXOS:
INVENTARIO
FOTOGRAFIAS

RECIBIDO CIVIL POR CIRCULO
YOPAL - CASANARE
03 JUL. 2020
A anterior escrito recibido hoy
hora: 10:01 am Fué presentado personalmente
por: Correo electronico
en C.E. No. 3 Fol
Gloria
En Representación

CII 28 N 2-20 INT 5 • Cel: 3502778435 - Yopal, Casanare

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
YOPAL - CASANARE
24 HORAS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007239301

PLACA
MXX698

MARCA
TOYOTA

LÍNEA
PRADO

MODELO
2014

CILINDRADA CC
2.982

COLOR
GRIS METALICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA
WAGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
7

NÚMERO DE MOTOR
1KD2364820

REG N VIN
JTEBH3FJ4E5067242

NÚMERO DE SERIE

REG N NÚMERO DE CHASIS
JTEBH3FJ4E5067242

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CASIBANAY CASTRO IRMA LUZ

IDENTIFICACIÓN

C. 23794335

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

161

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

352014000021556

ME FECHA IMPORT.

1 22/01/2014

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANDINA S.A.

FECHA MATRÍCULA

23/04/2014

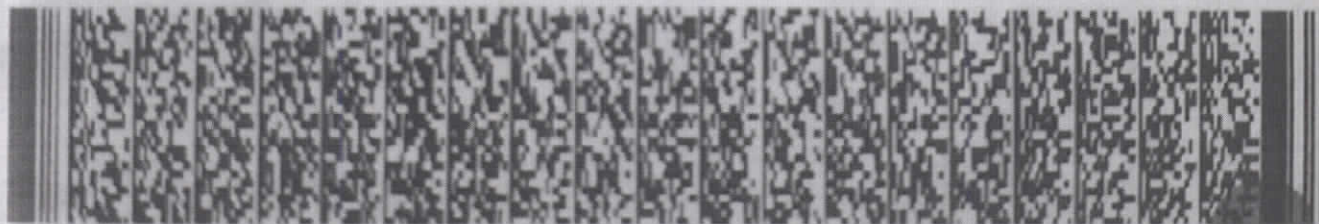
FECHA EXP. LIC. TTD.

24/04/2014

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL



LT02002148571

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
YOPAL - CASANARE
24 HORAS



PARQUEADERO J&L

AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NIT: 37121446-5

YOPAL - CASANARE
CII 28 N 2-20 INT 5
Cel: 3502778435
bodegajudicialjyl@hotmail.com

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUI RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
- PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERA PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACION, PARA LA ASIGNACION TELEFONICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DIA.
- UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACION DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Yopal a las 4:50 Pm. horas del día 01 del mes 07 No 0355
del año 2020 se recibe el siguiente vehículo:
PLACA: MXX 698 COLOR: GRIS PRENDA: FINANDINA
MARCA: TOYOTA SERVICIO: PARTICULAR No. MOTOR: 1KD2364820
LÍNEA: TXL EMPRESA: No. SERIE: JTEBH3FJAET061242
MODELO: 2014 CARROCERIA: WAGON
CLASE: CAMPERO

INVENTARIO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R	BOMPER	1	R	ANTENA	1	R	ESPEJO	1	R	ALARMA	1	R
ANTENA	1	R	ANTENA	1	R	ESPEJOS	2	R	COJINERIA	1	R	PITO	1	R
PERSIANA	1	R	PERSIANA	1	R	VIDRIOS	6	R	TAPETES	1	R	LLAVES	1	R
FAROLAS	2	R	FAROLAS	2	R	TASAS OLIV	1	R	LUZ TECHO	1	R	TAXIMETRO	1	R
CAPOT	1	R	LIMPABRILAS	1	R	LLANTAS	4	R	DESCANZACAS	1	R	RADIO TELEFONO	1	R
PLACA	1	R	EXPLORADORAS	1	R	RINES	4	R	CINTURONES	1	R	GATO	1	R
LIMPABRILAS	1	R	VERBO TRAZERO	1	R	COXAS	4	R	CENICERO	1	R	REPUESTO	1	R
EXPLORADORAS	2	R	TAMA BOMPA	1	R	MANIPULADORAS	4	R	ENCHORRILLO	1	R	CRUCETA	1	R
VIDRIO PAS	1	R	STOP	2	R	LOCUTORIA	1	R	FORROS	1	R	OTRO	1	R
			PMBLEMAS	1	R	OTRO	1	R	RADIO	1	R	OTRO	1	R
									SARLANTES	1	R			
									MANIJAS	1	R			

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: no se le hace inventario interno porque el propietario no deja llaves, dejan una llave de control sin funcionamiento.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: primero civil municipal yopal
Proceso: 005444 Ref: 2018113098
Demandante: Asociacion mutual sinagogu
Demandado: una lora casanare centro

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR
Nombre: Saul carvajal Duran
C.C. 94958990 de Yopal
Profesión: ingeniero sistemas
Dirección: cr 30a 16-64
Cel:

PONAL
Nombre: Jorge augusta Godoy pinto
PLACA: 151014
CEL: 3707697165

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa

CII 28 N 2-20 INT 5 • Cel: 3502778435 - Yopal, Casanare

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
YOPAL - CASANARE
24 HORAS



CII 28 N 2-20 INT 5 • Cel: 3502778435 - Yopal, Casanare

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5
YOPAL - CASANARE
24 HORAS



CII 28 N 2-20 INT 5 • Cel: 3502778435 - Yopal, Casanare

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE 2018-00001

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 10:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2018-00001 Autos.pdf;

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Yopal Casanare
Código 850013103002

AL CONTESTAR CITAR EL No. 2018-00001-00

Oficio No. 00271

Yopal, 16 de julio de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITOCorreo electrónico: j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare

Clase de proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**Radicado:** 850013103002- **2018-00001-00****Demandante:** BANCO DAVIVIENDA SA**Demandado** IRMA LUZ CASIBANA CASTRO Y OTROS

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020 y como quiera que su despacho requirió la aplicación del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, me permito informarle que en proveído del 29 de marzo de 2019, se denegó la solicitud en ese sentido presentada por la demandada, ello en cuanto no se acreditó en forma fehaciente que el bien del proceso fuere necesario para desarrollar el objeto social de la concursada, situación que se ratificó al desatar el recurso interpuesto contra el proveído en mención, adicionando en decisión del 28 de junio de 2019 que atendiendo el contenido del contrato de leasing, el objeto del arrendamiento lo fue exclusivamente para vivienda, desligando así dicho bien de cualquier actividad comercial.

Para el efecto me permito adjuntar al presente oficio archivo PDF de las precitadas decisiones

Lo anterior para que obre dentro del proceso de reorganización de pasivos No **2018-00079** cursante en ese despacho judicial.

Cordialmente,

MIRYAM LOBATON

Escribiente

YOPAL - CASANARE
16 JUL. 2020
A anterior carta recibida hoy 10:10 am
Fue presentada personalmente
Cario electrónico
4 Folios
G. G. No. 4
El Secretario

Nótese, conforme lo presupone el artículo 22 inciso primero de la Ley 1116 de 2006, que a partir de la admisión de la Reorganización no podrá iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles **con los que el deudor desarrolle su objeto social**; bajo esta premisa el Despacho se abstuvo mediante providencia del 29 de marzo de 2019 de no continuar el proceso, considerando que el bien pretendido en restitución, no es de aquellos "...muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social...", condición que se debe probar y cumplir cuando se insta la remisión del proceso de restitución al juez que adelanta la Reorganización.

Al respecto, aunque el apoderado de la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO predique estar vedado al Juzgado verificar esa condición, lo cierto es, que la regla en comento impone que para no iniciar o continuar procesos de restitución los bienes sean de aquellos con los que el deudor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Radicación: 850013103002-2018-00001-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO

Teniendo en cuenta el oficio OC.JPCC.YC-0222-20.2018-00079-00 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal en el cual pone en conocimiento dicho despacho, que en sus dependencias cursa un proceso de reorganización bajo el radicado 2018-00079 siendo la solicitante la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO, requiriendo por ello se de aplicación al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006; además de ellos señala fungir como apoderado de la demandada apela la sentencia emitida dentro del presente asunto, y por último, el apoderado de la parte demandante solicita se lleva a término la entrega del bien inmueble vinculado a la actuación, requerimientos que procede a desatar el despacho de la siguiente manera:

- El despacho se abstiene de dar trámite o pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el doctor CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO quien señala ser apoderado de la parte demandada, por cuanto dentro del presente asunto no le asiste derecho de postulación, en la medida en que no aparece dentro del paginario el poder que lo faculte para actuar en representación de la demandada.
- Ahora bien, como quiera que el Homologo Primero Civil del Circuito de esta ciudad requiere la aplicación del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, comuníquese a dicho despacho que en proveído del 29 de marzo de 2019, se denegó la solicitud en ese sentido presentada por la demandada, ello en cuanto no se acreditó en forma fehaciente que el bien del proceso fuere necesario para desarrollar el objeto social de la concursada, situación que se ratificó al desatar el recurso interpuesto contra el proveído en mención, adicionando en decisión del 28 de junio de 2019 que atendiendo el contenido del contrato de leasing, el objeto del arrendamiento lo fue exclusivamente para vivienda, desligando así dicho bien de cualquier actividad comercial. OFICIESE poniendo en conocimiento lo expuesto.
- De otro lado, como quiera que no se interpuso en tiempo y forma recurso alguno contra la sentencia emitida, se ordena librar despacho comisorio ante el señor ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con el fin que se realice la correspondiente entrega a la parte demandante del inmueble referido en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 7 de febrero de 2020, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 510 del 12 de marzo de 2014, confíerale amplias facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

D.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 12
fijado el : de : de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
Radicación N°: 850104089002-2018-00001-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Demandado: IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO.

Allegada respuesta de nuestro homólogo Primero, se DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica al profesional FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, para representar en este asunto a la demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra a folio 85 y 86.
2. DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO, en los términos del CGP Art. 301b, a partir de la notificación de esta providencia que reconoce personería a su apoderado.
3. NEGAR la aplicación de la L1116/2006 Art. 22, toda vez que, no se acreditó que el bien objeto de este proceso sea con el cual el deudor desarrolle su objeto social, acorde con la respuesta remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.
4. Vencido el traslado de la demanda, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.m. E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 17, fijado el 01 DE ABRIL DE 2019, a las 09:18 de la mañana (7.00 a.m.)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
Radicación: 850013103002-2018-00001- 00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO.

I. ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO ¹ contra el auto de fecha 29 de marzo de 2019².

II. ANTECEDENTES

1. A través del proveído fustigado, se dispuso: "...NEGAR La aplicación de la L1116/2006 Art. 22, toda vez, que no se acreditó que el bien objeto de este proceso sea con el cual el deudor desarrolle su objeto social, acorde con la respuesta remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Ciudad...".

2. Contra la anterior decisión, el vocero judicial del demandado, interpuso recurso de reposición, con sustento en los artículos 318 del C. G. P. y 22 de la Ley 1116 de 2006, manifiesta que si bien dentro de la Reorganización de Pasivos de Persona Natural Comerciante, la demandante no ingresó dentro de sus activos el bien objeto de restitución, ello se explica porque ella en calidad de locataria tiene la posesión - tenencia del bien, no la propiedad, no pudiendo registrarlo en sus activos.

Indica, que es necesario dar aplicación al mentado artículo 22, dado que es aplicable a los procesos de restitución de inmuebles sometidos a contratos de leasing, como el presente caso, de ahí es improcedente continuar su trámite.

Afirma, que decir que el bien dado en leasing, no es un operacional del deudor, es un argumento que viola el derecho fundamental al debido proceso del actor, y los derechos de los acreedores en el proceso de reorganización empresarial, pues son ellos quienes deben contradecir en este sentido. Por lo anterior, solicita se revoque el auto fustigado³

3. Compete a este despacho resolver el recurso, satisfecho como se encuentra el trámite de instancia⁴.

III. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO PROCESAL

En cuanto al recurso de reposición el inciso 1° del artículo 318 del C. G. P. señala: "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...".

El artículo 22 inciso 1° de la Ley 1116 de 2006, prevé: "...Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing...".

CASO CONCRETO

Descendiendo los anteriores planteamientos al asunto *sub-examine*, advierte el despacho que la decisión recurrida no se repondrá, por los siguientes fundamentos, así:

¹ Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque.

² Folio 107

³ Folio 108-110

⁴ Ver dorso de folio 110.

estuviera prohibido verificar tal condición, sería un convalidado de piedra o legislador simplemente lo hubiese convalidado a remitir el proceso al juez de la reorganización, hipótesis que no enmarca la norma.

Lo que sí es cierto en el caso concreto, es que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Localidad, mediante Oficio No. OC.JPCC.YC.0218-19-2018-00079-0 del 18 de febrero de 2019, informa que la Persona Comerciante en Reorganización No. 2018-00079, denunció bajo juramento como de su propiedad dos inmuebles, identificados con F. M. I. No. 475-19054 y 470-67926 (folio 106); **en las presentes diligencias se persigue la restitución del Inmueble con F. M. I. No. 470-78719, que no concuerda con ninguno de los allí denunciados, en todo caso, tampoco se percibe que con éste último la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO desarrolle su objeto social.**

Aunado a lo que antecede, cabe aclarar que conforme al contrato de Leasing No. 06009286000159429, Cláusula Vigésima Segunda: la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO en calidad de Locataria pactó con el Banco Davivienda, en cuanto a la destinación del bien: "...El bien será utilizado por el LOCATARIO exclusivamente para vivienda y a partir de la entrega del inmueble por parte de DAVIVIENDA y durante todo el término de vigencia del contrato y su permanencia en el inmueble..." (Folio 34); reafirmando una vez más que con el bien inmueble objeto de restitución la demandante no desarrolla su objeto social, sino que estaba dedicado "...exclusivamente para vivienda..." (Negrillas del Juzgado).

Corolario de lo anterior, se precisa que no le asiste razón al recurrente, y como consecuencia no se repondrá la decisión opugnada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado de veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se denegó dar aplicación al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, conforme lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento al ordinal segundo de la mencionada providencia.

El Juez,

JEOP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 33** fijado el **dos (02) de julio de 2019**, a las **SIETE** de la mañana (7 a. m.)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
CIRCUITO DE YOPAL
INGRESA
Al Despacho del Señor Juez el presente proceso
26 JUL 2019

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
SECRETARIA